



« 2.021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy »
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EAS/PAM
EXPTE. N° 200-460/2019.-

DECRETO N° 2653-ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 FEB. 2021

VISTO:

El expediente N° 200-460/2019. Caratulado: GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY- SECRETARIA GRAL. DE LA GOBERNACIÓN HOYOS NICOLÁS PASCUAL S/ RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO APLICAC. CCT 572 Y PAGO DE DIFERENCIAS SALARIALES Y RE CATEGORIZACIÓN y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de noviembre de 2019, el Sr. Nicolás Pascual Hoyos con el patrocinio letrado del Dr. Rene A. Quispe Carrizo, interpuso Reclamo Administrativo Previo de conformidad a lo normado por la Ley Provincial N° 5238, solicitando aplicación de CCT 572/09 homologado por Res. MTEySS 1828/09, diferencias de haberes y re-categorización.

Que, el peticionante funda su pretensión en las disposiciones del Art. 26 del CCT 572/09, pidiendo se abone las diferencias salariales por los periodos no prescriptos en forma retroactiva desde el inicio del reclamo administrativo previo cinco años o dos años hacia atrás.

Que Asesoría Legal de la Fiscalía de Estado emite dictamen sugiriendo el rechazo del presente Reclamo Administrativo Previo, sosteniendo que el planteo de autos no resulta viable, dado que resulta necesario un acto expreso de adhesión al convenio colectivo 572/09 en la órbita local. El Estado Provincial debe por ley incluir a sus trabajadores en determinado convenio colectivo, esto por estricto mandato constitucional Art. 123 inc, 15, Art. 2 inc. A Ley 20744, Art. 1,3 y 60 de la Constitución Provincial y Arts. 1,5,121,122 de la Constitución Nacional.

Sostiene el órgano de contralor de la actividad del Estado Provincial que el único convenio aplicable a los trabajadores de la Dirección Provincial de Vialidad el CCT 55/89.

Que en presente caso resulta ser una relación de empleo público y no de sujetos privados, en consecuencia, el desplazamiento de los agentes viales provinciales al régimen público local, debe ser autorizado por un acto legislativo provincial.

Dicho criterio resulta compartido por la Coordinación del Departamento Asuntos Legales, como por el Sr. Fiscal de Estado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Rechazase el Reclamo Administrativo interpuesto por el Sr. Nicolás Pascual Hoyos con el patrocinio letrado del Dr. Rene A. Quispe Carrizo, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.

« 2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy »
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



///...2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

2653 -ISPTyV-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, Notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a la Dirección de Provincial de Recursos Hídricos, Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Viviendas y Secretaria General de la Gobernación, a sus efectos.-

ING. CARLOS GERARDO STANIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR